



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

0000003



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SOTOMAYOR ROCHE E HIJOS COMPAÑIA LIMITADA
QUE OTORGAN**

**EDUARDO SOTOMAYOR GÁLVEZ,
DANIELA SOTOMAYOR ROCHÉ,
LILIANA SOTOMAYOR ROCHÉ, Y,
LEONARDO SOTOMAYOR ROCHÉ**

CAPITAL SOCIAL: US\$ 400,00

(DI COPIAS)

V.B.

CONST-SOTOMAYOR.DOC

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día OCHO (8) de MAYO del dos mil uno, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito, comparecen: el señor EDUARDO SOTOMAYOR GÁLVEZ, de estado civil casado la señorita DANIELA SOTOMAYOR ROCHÉ, de estado civil soltera, la señora LILIANA SOTOMAYOR ROCHÉ, de estado civil casada pero bajo régimen de disolución de sociedad conyugal; y, el señor LEONARDO SOTOMAYOR ROCHÉ, de estado civil soltero; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal

y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el contrato de fundación de compañía de responsabilidad limitada que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: (a) el señor Eduardo Sotomayor Gálvez, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; (b) la señorita Daniela Sotomayor Roché, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana; (c) la señora Liliana Sotomayor Roché, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil casada pero bajo régimen de disolución de sociedad conyugal; y, (d) el señor Leonardo Sotomayor Roché, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, mediante el presente instrumento, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará SOTOMAYOR ROCHE E HIJOS COMPAÑÍA LIMITADA En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA. ESTATUTOS: La compañía que se funda mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: ESTATUTOS: I. Naturaleza y Denominación, Domicilio, Objeto, Medios, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación. Artículo Primero. (a) Denominación: La compañía se denominará SOTOMAYOR ROCHE E HIJOS COMPAÑÍA LIMITADA; sin embargo, para efectos de este estatuto social podrá designarse simplemente como la "Compañía"; (b) Naturaleza: La Compañía es una



0000004



compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto. Artículo Segundo. Domicilio: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varias lugares del Ecuador o fuera de él. Artículo Tercero. Objeto: La Compañía tiene por objeto: TRES PUNTO UNO.- El desarrollo de la actividad agropecuaria y la transformación, comercialización y exportación de los productos que desarrolle; TRES PUNTO DOS.- La importación, exportación y comercialización de herramientas, maquinarias, repuestos e insumos para la agricultura y ganadería; TRES PUNTO TRES.- La producción, cultivo, compraventa, distribución, comercialización, importación y exportación de productos agrícolas, agropecuarios, bioacuáticos; TRES PUNTO CUATRO.- La exportación, importación, distribución y comercialización de bienes en general; TRES PUNTO CINCO.- La compraventa, arrendamiento, permuta, corretaje y construcción de bienes raíces; TRES PUNTO SEIS.- La representación de intereses de terceros en general; TRES PUNTO SIETE.- Toda otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetos arriba mencionados, sin que la siguiente enumeración sea taxativa: (1) la adquisición y explotación de muebles, inmuebles y cualesquiera otros activos necesarios para la realizaciones de los objetos antes mencionados; (2) la participación en otras compañías que tengan objetos sociales similares o relacionados; (3) la celebración de contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; (4) la apertura de toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La Compañía no podrá realizar los objetos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, a menos que

exista disposición legal expresa que le faculte para ello. Artículo Cuarto. Medios: Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá efectuar toda clase de actos, negocios y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley. Artículo Quinto. Plazo y Duración: El plazo por el cual se forma la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura pública de fundación. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, de forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. Artículo Sexto. Disolución y Liquidación: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de la expiración del plazo. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la ley. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES Artículo Séptimo. CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (US \$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones con un valor nominal de UN DÓLAR (US\$ 1,00) cada una. Artículo Octavo. CERTIFICADOS: Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Presidente Ejecutivo de la Compañía. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Nòveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Presidente Ejecutivo de la Compañía. A. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Décimo. COMPOSICION. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos



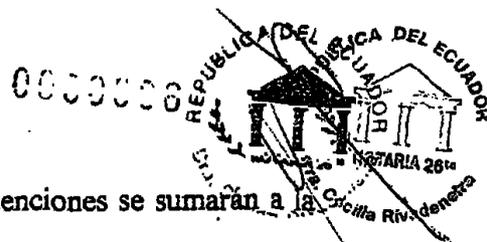
0000005



establecen.- Artículo Décimo Primero.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES**

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: (a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto social atribuyen a su competencia; (b) Interpretar el presente estatuto social con el carácter de obligatorio para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; (c) Elegir al Presidente y al Presidente Ejecutivo y fijar sus honorarios o cualquier otro tipo de retribución; (d) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Presidencia Ejecutiva y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; (e) Fijar de cuando en cuando los montos máximos hasta por los cuales los representantes legales de la Compañía la pueden obligar con su sola firma; si la Junta General de Socios no fijare este monto, se entenderá que no existe límite alguno; (f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; (g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; (h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social, de la Compañía, la prórroga del contrato social y cualquier otra reforma al estatuto social de la Compañía; (i) las demás que la ley establezca como privativas de la Junta General de Socios. Artículo Décimo Segundo.- **JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente Ejecutivo y/o el Presidente de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año. La Junta General Ordinaria deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: (a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentará el Presidente Ejecutivo acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar la resolución respectiva; (b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; (c)

Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.-Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente o el Presidente Ejecutivo convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Socios, el o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social suscrito o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido del o los socios, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Presidente o el Presidente Ejecutivo no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Socios dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, el o los socios que la solicitaron, podrán solicitar la Superintendente de Compañías convoque directamente a la Junta General de Socios. Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto en la ley.- Artículo Décimo Quinto.- MAYORÍA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión.- Cada socio tendrá derecho a un



por cada aportación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. Artículo Décimo Sexto.- QUÓRUM Y MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo, y, en general, cualquier modificación al estatuto social, deberá estar presente o representado el setenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Socios serán adoptadas con el voto favorable de todo el capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la ley. Artículo Décimo Séptimo. REPRESENTACION. A más de la forma de representación prevista en la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante un apoderado con poder general o especial. Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los socios deberán suscribir la correspondiente acta, bajo

sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Presidente Ejecutivo actuará como Secretario de la Junta General de Socios y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- B. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. Artículo Vigésimo. DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Artículo Vigésimo Primero- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: (a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; (b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; (c) Reemplazar al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Presidente Ejecutivo titular de la Compañía; (d) Vigilar la gestión del Presidente Ejecutivo y demás funcionarios de la Compañía; (e) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la firma del Presidente Ejecutivo hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Socios; y, (f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente Estatuto. C. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Artículo Vigésimo Segundo. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo de la misma. El cargo de Presidente Ejecutivo es un cargo de libre remoción, y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de



0000007



Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Socios para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer las funciones de Presidente Ejecutivo no se requiere ser socio de la Compañía. Corresponde al Presidente Ejecutivo de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente Ejecutivo, la representación legal la ejercerá el Presidente.

Artículo Vigésimo Tercero. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto social y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: (a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; (b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; (c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; (d) Nombrar y remover al personal de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; (e) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; (f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; (g) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; (h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la

o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; (i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por la Junta General de Socios; (j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; (k) Obligar a la Compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por la Junta General de Socios; (l) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; y (m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo Cuarto. COMISION DE VIGILANCIA. La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la ley, sus funciones. Artículo Vigésimo Quinto. LIQUIDADOR. Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuara como Liquidador el Presidente de la misma. IV. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Sexto. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Séptimo. BALANCES. Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y es Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.



0000000



Artículo Vigésimo Octavo. FONDO DE RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Artículo Vigésimo Noveno- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. Artículo Trigésimo. NORMAS SUPLETORIAS. Para todo lo que no está previsto en el presente estatuto se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. Hasta aquí los estatutos.

CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. Los socios fundadores suscriben y pagan íntegramente el capital social de la compañía por el valor de CUATROCIENTOS DÓLARES (U.S. \$400), mediante aportes en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Produbanco, según el siguiente detalle:*****

Socio	Nacionalidad	Capital Suscrito y Pagado	%
Eduardo Sotomayor	Ecuatoriana	U.S. \$397	99.25

Daniela Sotomayor	Ecuatoriana	U.S. \$ 1	0.25
Liliana Sotomayor	Ecuatoriana	U.S. \$ 1	0.25
Leonardo Sotomayor	Ecuatoriana	U.S. \$ 1	0.25
TOTAL		U.S. \$400	100

QUINTA. TIPO DE INVERSION. La inversión que realizan los socios de la Compañía es inversión nacional. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:

Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: (a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto social que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto social que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Que autorizan a los doctores Jorge Paz Durini y/o Diego Félix para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para la constitución de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura pública. A este fin, la presente escritura pública y, en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante. (c) Que autorizan a los doctores Jorge Paz Durini y/o Diego Félix para que convoquen a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General de Socios, de conformidad con el estatuto social, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado a los doctores Jorge Paz Durini y/o Diego Félix en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de fundación. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- (firmado) Doctor Diego Félix E., abogado con matrícula profesional número seis mil doscientos cinco (N° 6205) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA



0000009



AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Eduardo Sotomayor Gálvez

c.c. 170105509-5

f) Srta. Daniela Sotomayor Roché

c.c. 1706932751

f) Sra. Liliana Sotomayor Roché

c.c. 170693278-5

f) Sr. Leonardo Sotomayor Roché

c.c. 1706939546-1

(firmado) Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda.- Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito.-

170693278-5



IANA SOTOMAYOR ROCHE
DE JUNIO DE 1964
TO PICHINCHA
10 dr. 71 7346
TO PICHINCHA 1964



una fotocopia

SOLTERA
SECUNDARIA
EDUARDO SOTOMAYOR
ANNE ROCHE

ESTUDIANTE

QUITO, 27 DE JUNIO DE 1983
27 DE JUNIO DE 1993

0335837

RENOVACION



CIUDADANIA 170693275-1

SOTOMAYOR ROCHE DANIELA
12 ENERO 1.966
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
33 267 12793
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 66



Daniela Sotomayor

ECUATORIANA***** E333312222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
EDUARDO SOTOMAYOR
ANNE ROCHE
QUITO 27/12/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

[Handwritten signature]

CIUDADANIA 170693275-1
SOTOMAYOR GALVEZ EDUARDO
06 ENERO 1.927
PICHINCHA/QUITO/LLOA
01 113 00224
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 27



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V444314222
CASADO NANCY ROCHE
SECUNDARIA AGRICULTOR
GABRIEL SOTOMAYOR
PATRICIA GALVEZ
QUITO 29-01-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0335837



ECUATORIANA***** V434314222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDUARDO SOTOMAYOR
ANNE ROCHE
QUITO 20-03-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

[Handwritten signature]

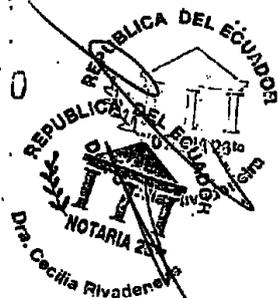


IDENTIDAD-MED 170689546-1
SOTOMAYOR ROCHE LEONARDO
11 AGOSTO 1.974
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 093 0018
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 76

[Handwritten signature]



0930010



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2009

TSE

0010-025 170893272-5
Cedula

SOTOMAYOR ROCHE LILIANA
APELLIDOS Y NOMBRES

RICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

GUAPULO

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2009

TSE

0010-022 170893273-1
Cedula

SOTOMAYOR ROCHE DANIELA
APELLIDOS Y NOMBRES

RICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

GUAPULO

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a ocho de mayo del dos mil uno.-

(firmado) doctora Cecilia Rivadeneira R., NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

EDUARDO SOTOMAYOR	397.00
DANIELA SOTOMAYOR	1.00
LILIANA SOTOMAYOR	1.00
LEONARDO SOTOMAYOR	1.00

total 400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SOTOMAYOR ROCHE E HIJOS CIA LTDA

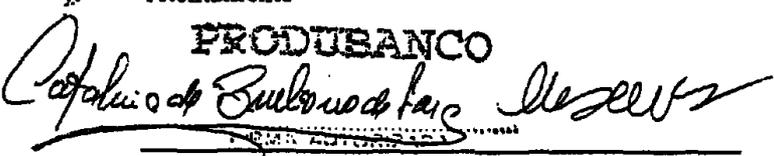
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO 02 DE MAYO DEL 2001

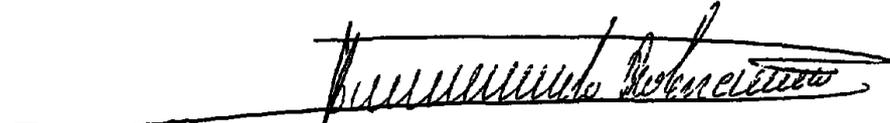
FECHA

Se otor-

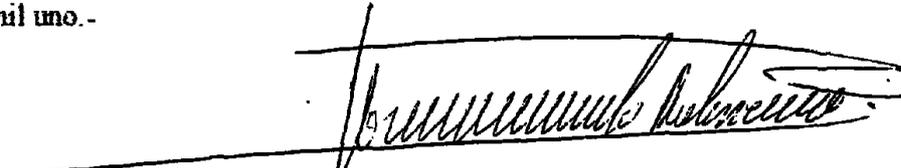
0000011



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DENOMINADA SOTOMAYOR ROCHE E HIJOS CIA. LTDA., que otorgan los señores Eduardo Sotomayor Gálvez, Daniela Sotomayor Roche, Liliana Sotomayor Roche; y, Leonardo Sotomayor Roche, firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de mayo del dos mil uno.-


Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

RAZÓN: Mediante resolución número 01.Q.II.3255, dictada el veintinueve de junio del dos mil uno, por la señora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañía de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar, la constitución de la compañía SOTOMAYOR ROCHE E HIJOS CIA. LTDA., tome nota al margen de la matriz de constitución de la compañía SOTOMAYOR ROCHE E HIJOS CIA. LTDA.- Quito, a seis de julio del dos mil uno.-


Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



0000012



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 8 de mayo del año 2.001, bajo el número **2753** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOTOMAYOR ROCHE E HIJOS CÍA. LTDA.**", otorgada el 8 de mayo del año 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1717**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18139**- Quito, a doce de julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

3 2 5 5

RESOLUCION No. 01.Q.IJ.

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO.
SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía SOTOMAYOR ROCHE E HIJOS CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo del 2001.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01064 de 24 de mayo del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía SOTOMAYOR ROCHE E HIJOS CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a 29 JUN. 2001

Esperanza Fuentes de Galindo
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

EV/ACP



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el N° 2753 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 132 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 12 JUL 2001 de

Paul Caybor Secaira
Dr. PAUL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



D6

MIÉRCOLES, 4 DE JULIO DEL 2001

REVISTA JUDICIAL

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SOTOMAYOR ROCHE E HIJOS CIA. LTDA.**

La compañía SOTOMAYOR ROCHE E HIJOS CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de mayo del 2001, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 01.Q.IJ.3255 de 29 JUN. 2001

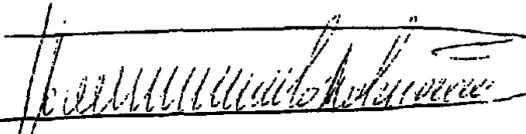
- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400.00, dividido en 400 participaciones de US\$ 1 cada una.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "El desarrollo de la actividad agropecuaria y la transformación, comercialización y exportación de los productos que desarrolle,...."

Quito, 29 JUN. 2001

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL**

pw112536.r

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la parte interesada, el día de hoy en doce fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, a mi cargo, protocolizo LA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SOTOMAYOR ROCHE E HIJOS COMPAÑÍA LIMITADA Y MÁS DILIGENCIAS DE LEY; que antecede - Quito a dieciséis de julio del dos mil uno -


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Protocolización de LA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SOTOMAYOR ROCHE E HIJOS COMPAÑÍA LIMITADA Y MÁS DILIGENCIAS DE LEY; firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil uno.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO